



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO PNC-SC-SGAL-02-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA 250 MODEM POR 12 MESES PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. En la Ciudad de Guatemala, el 10 de junio de 2020. Nosotros: Emerzón Eduardo Juc Mox,

ÔÛÏVΦΠÒÀÖËVUÚÁÏÏÛÛÏÏËÏÏ

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Subdirector General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, lo que acredito con certificación del Acuerdo Ministerial número DRH-0067-2020 de fecha 21 de enero de 2020 y Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número 09-2020 de fecha 21 de enero de 2020, asentada en el libro de hoja movibles de actas por ascenso de la Policía Nacional Civil, del Departamento de Asuntos Administrativos de Personal de la Subdirección General de Personal de la Policía Nacional Civil; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 16 Avenida 14-00, Zona 6, Colonia Cipresales, de esta Ciudad; para la suscripción del presente contrato, lo hago por delegación del señor Director General de la Policía Nacional Civil, según Resolución número DGPNC-2020-368 de fecha 03 de junio de 2020, conforme al Artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo me denominaré como "**LA DIRECCIÓN**" y **José Alfredo Obiols Ordóñez**, de

ÔÛÏVΦΠÒÀÖËVUÚÁÏÏÛÛÏÏËÏÏ

extendido en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco como Mandatario Especial con Representación de la entidad **Comunicaciones Celulares, Sociedad Anónima**, extremo que acredito con la fotocopia legalizada de la escritura número diecinueve (19) de fecha trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), autorizada por el notario José Alberto Sierra Rosales, que se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos a la inscripción número uno (1) del poder cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y tres guion E (481793-E) y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala bajo el número de registro seiscientos setenta y seis mil quinientos diez (676510), folio seiscientos cinco (605), del libro ciento quince (115) de Mandatos. La entidad que represento se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número dieciocho mil doscientos cuarenta



y ocho (18248), folio doscientos cuarenta y ocho (248), del libro ochenta y seis (86) de Sociedades Mercantiles y en la Superintendencia de Administración Tributaria con Número de Identificación Tributaria cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuatro (5498104), señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos el kilómetro nueve y medio (9.5), carretera al Salvador CA guion un (CA-1) edificio Plaza Tigo entrada a Monte Bello I, Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, en lo sucesivo me denominaré como **“LA CONTRATISTA”**; ambos comparecientes de manera expresa declaramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal anotados y que la representación acreditada es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para el otorgamiento del presente contrato administrativo para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA 250 MODEM POR 12 MESES PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: Base Legal.** El presente contrato se otorga con fundamento en los artículos 1, 3, 9 numeral 4 sub numeral 4.2 literal a), 18, 19, 38, 42, 47, 48, 49, 51, 55, 56, 57, 65, 67, 68, 69, 70, 80, 84, 85, 86 y 102 de la Ley de Contrataciones del Estado; 2, 42, 43, 49, 53, 55, 56, 58, 59, 60 y 62 bis, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; 1251, 1279, 1319, 1320, 1517, 1518, 1519, 1574, 1593, 1790, 1791 del Código Civil; 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 1 del Acuerdo Ministerial número 26-2020 de 14 de febrero del 2,020 del Ministerio de Gobernación. **SEGUNDA: Antecedentes.** **“LA DIRECCIÓN”** elaboró las Bases de Cotización Pública número **EC-SCPNC-18-2020**, para la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA 250 MODEM POR 12 MESES PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**, publicadas en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el Número de Operación Guatecompras (NOG) 12246972, cumpliendo los procedimientos administrativos y legales correspondientes se documentó en el Acta de Apertura y Recepción de Ofertas número 05-2020 de fecha 27 de abril de 2020, del libro de Actas de Juntas de Cotización y Licitación de la Sección de Compras, Subdirección General de Apoyo y Logística de la Policía Nacional Civil, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, contenida en los folios 0000694 y 0000695 y el Acta de Adjudicación número 08-2020 de fecha 04 de mayo de 2020, del referido libro de Actas, contenida en los folios 0000700 al 0000702, ésta última, por medio de la cual la JUNTA DE COTIZACIÓN adjudicó a la entidad **COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA** la **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA 250 MODEM POR 12 MESES PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**, de conformidad

Comunicaciones Celulares, S.A.



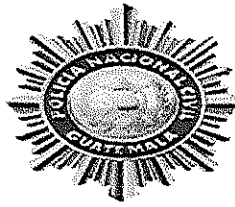
con la oferta económica que presentó oportunamente por un valor total de Q. 837,000.00; la adjudicación se aprobó con la Resolución número DGPNC-2020-321 de fecha 11 de mayo de 2020, lo que motiva el presente contrato. **TERCERA: Objeto y Monto Total del Contrato.** a. **Objeto:** por este acto de conformidad con la oferta presentada “LA CONTRATISTA” presta a “LA DIRECCIÓN”; **EL SERVICIO DE INTERNET A TRAVÉS DE 250 MODEM POR 12 MESES**, cuyas especificaciones y características generales son: a.a) **150 modem** marca Alcatel con servicio de internet y capacidad de descarga de **25GB** de datos, con un valor unitario por servicio de Q. 339.00, lo que hace un valor mensual de Q. 50,850.00; el valor total por el servicio de 12 meses será de Q. 610,200.00; a.b) **100 modem** marca Alcatel con servicio de internet y capacidad de descarga de **12GB** de datos, con un valor unitario por servicio de Q. 189.00, lo que hace un valor mensual de Q. 18,900.00; el valor total por el servicio de 12 meses será de Q. 226,800.00. El valor mensual por los 250 modem será de Q. 69,750.00. **b. Monto total del contrato.** El monto total de la negociación es de **Q. 837,000.00**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-. El pago será cubierto con la partida presupuestaria siguiente: 2020-11130005-203-00-11-00-000-001-000-113-0101-31-0000-0000 y otras que en el futuro correspondan al presupuesto de ingresos y egresos de “LA DIRECCIÓN”, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado. **CUARTA: Plazo contractual, lugar de entrega y número de entregas del servicio.** a) El **PLAZO CONTRACTUAL** es de 1 día hábil después de publicado el contrato y su aprobación; **b)** Los equipos objeto del servicio serán entregados por “LA CONTRATISTA”, en el almacén de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Nacional Civil, ubicada en la 10 Calle 13-92, Zona 1, de esta Ciudad, directamente a la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** que para el efecto nombre la **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SUPERIOR**, lo que se debe hacer constar en acta administrativa. Después de realizada la recepción total del servicio, la **COMISIÓN RECEPTORA Y LIQUIDADORA** procederá a liquidar el **CONTRATO** en el plazo que la **LEY** establece; **c)** La entrega se hará de la forma siguiente: **Única entrega**, la contratista entregará la cantidad de 250 modem, el día hábil siguiente a la publicación de la resolución de aprobación del contrato en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –Guatecompras-. **QUINTA: Vigencia del Contrato.** La vigencia del contrato será a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del contrato hasta la fecha de aprobación de la liquidación del contrato. **SEXTA: Forma y documentos para pago.** “LA



DIRECCIÓN realizará 12 pagos a **“LA CONTRATISTA”** los cuales deberán facturarse mensualmente, mes calendario, contra servicio prestado, para el efecto, el supervisor designado por la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación de la Policía Nacional Civil, hará el informe de supervisión correspondiente, indicando si se ha prestado o no el servicio durante el período mensual. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para los efectos de la realización del pago correspondiente se conformará el expediente con la siguiente documentación: I) Factura Electrónica en Línea –FEL– de la **“LA CONTRATISTA”** emitida a nombre de la Policía Nacional Civil; II) Fotocopia del presente contrato y de la resolución de aprobación; III) Fotocopia de la garantía de Cumplimiento de Contrato; IV) Fotocopia del acta de recepción suscrita por la Comisión Receptora y Liquidadora y un representante de **“LA CONTRATISTA”** donde se acredite que **“LA CONTRATISTA”** ha cumplido con la entrega de los equipos objeto del servicio a entera satisfacción de **“LA DIRECCIÓN”** y, V) Carta de haber recibido a conformidad el servicio por parte de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y la Comunicación . VI) Informe del supervisor. b) Por su parte, **“LA DIRECCIÓN”** se obliga a cancelar el valor del servicio recibido a la **“LA CONTRATISTA”**, en un plazo no mayor de 30 días, posterior a la fecha que fuera presentada la documentación completa.

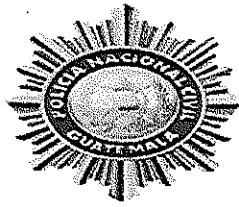
SÉPTIMA: Garantías. A) SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO: de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 de la Ley de Contrataciones del Estado; Artículo 55) numeral 1 y 56 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, previo a la aprobación del contrato **“LA CONTRATISTA”** deberá constituir a favor y entera satisfacción de **“LA DIRECCIÓN”**, un Seguro de Caución de Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% del monto del contrato (no podrá ser rechazada la garantía que exceda el porcentaje definido en el presente instrumento), que asegure el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, la que debe mantener vigente durante todo el Plazo Contractual y hasta que **“LA DIRECCIÓN”**, le extienda la constancia de haber recibido a satisfacción el servicio adquirido, ”, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por daños y perjuicios ante los tribunales de justicia correspondientes en caso de incumplimiento. La de garantía de cumplimiento del contrato, la hará efectiva **“LA DIRECCIÓN”** por las siguientes causas: I) Si **“LA CONTRATISTA”** incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato; II) Si **“LA CONTRATISTA”** no cumple con prestar el servicio adquirido, en el tiempo, lugar y forma establecidos, en las Bases de Cotización Pública, en el presente




contrato y en la oferta económica; III) Si "LA CONTRATISTA" prestare un servicio diferente al adjudicado, salvo que sea superior en calidad a lo especificado en las Bases de Cotización Pública y a lo ofertado. En cualquiera de estos casos "LA DIRECCIÓN" hará la respectiva reclamación por escrito ante la ASEGURADORA para que se haga efectivo el Seguro de Caucción de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con la Ley, sin formación de juicio o proceso judicial alguno, cuyo valor ingresará definitivamente a "LA DIRECCIÓN", y la aseguradora así deberá hacerlo, no obstante, las responsabilidades de otra índole que pudiera derivar del incumplimiento de "LA CONTRATISTA". **OCTAVA: Prohibiciones.** Queda prohibido a "LA CONTRATISTA" ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato, bajo pena de nulidad de lo actuado o subcontratar a otra entidad, así también le queda prohibido proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento como resultado de este contrato. **NOVENA: Sanciones.** a) **RETRASO DE LA ENTREGA:** el retraso por parte de "LA CONTRATISTA" en la entrega del objeto de la contratación, se determinará con base en la fecha de terminación, parcial o total, fijada en el contrato. Para efecto de la multa se tomará en cuenta sólo la parte proporcional del atraso por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a "LA CONTRATISTA", entre el 1 al 5 por millar del monto del servicio que no se haya prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación o entrega pactada hasta la total prestación del mismo, según lo establecido en el artículo 62 Bis del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Las multas por retraso en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. b) **VARIACIÓN EN LA CALIDAD O CANTIDAD:** Si "LA CONTRATISTA", contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a "LA DIRECCIÓN", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionada con una multa del cien por ciento del valor que represente la parte afectada de la negociación. **DÉCIMA: Impuestos.** "LA CONTRATISTA" queda afecta al pago de los impuestos que las leyes Tributarias de la República establecen. **DÉCIMA PRIMERA: Documentos que forman parte del Contrato.** Forman parte del presente contrato y quedan incorporados a él los siguientes documentos: a) LAS BASES DE COTIZACIÓN PÚBLICA EC-SCPNC-18-2020; b) Todos los documentos que conforman la oferta presentada por "LA CONTRATISTA"; y, c) Toda la documentación que se produzca hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. **DÉCIMA**



SEGUNDA: Interpretación del Contrato. Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre “LA DIRECCIÓN” y “LA CONTRATISTA”, por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **DÉCIMA TERCERA: Controversias.** Los comparecientes convenimos expresamente que cualquier controversia o reclamo que surja entre ambos, derivada de la interpretación, cumplimiento, incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelta en forma administrativa y conciliatoria; pero, si no fuere posible llegar a un acuerdo y concluida la vía Administrativa, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA CUARTA: Cohecho.** Yo, José Alfredo Obiols Ordóñez en representación de “LA CONTRATISTA”, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Administrativa Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponder, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUAATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: Aprobación del Contrato.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, debe ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de conformidad con el Artículo 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: Terminación del Contrato.** “LA DIRECCIÓN” sin ninguna responsabilidad de su parte podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato por las causas siguientes: a) Por incumplimiento parcial o total debidamente comprobado de las obligaciones contraídas por “LA CONTRATISTA”; b) Por la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, situación que no generará responsabilidad a ninguna de las partes; asimismo, se podrá dar por terminado por rescisión acordada de mutuo acuerdo, sin responsabilidad de ninguna de las partes. “LA CONTRATISTA” podrá dar por finalizado el presente contrato sin responsabilidad de su parte si “LA DIRECCIÓN” incumple con el pago de tres cuotas consecutivas. **DÉCIMA SÉPTIMA: Prórroga y ampliación del Contrato.** A solicitud de “LA CONTRATISTA” o “LA DIRECCIÓN”, el plazo contractual para la entrega de los productos, podrá prorrogarse por una sola vez



por el mismo plazo o menor, por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable a las partes contratantes. Así mismo, los plazos serán establecidos atendiendo a la naturaleza del bien y a la utilidad y necesidad de quien la solicite. **DÉCIMA OCTAVA: Aceptación.** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en siete (7) hojas de papel membretado de la Policía Nacional Civil, impresas únicamente en su anverso.



Subdirector General de Policía
Emerzon Eduardo Juc Mox
 Subdirección General de Apoyo y Logística
 Policía Nacional Civil

JOSÉ ALFREDO OBIOLS ORDÓÑEZ
MANDATARIO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN
COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicaciones Celulares, S.A.

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,966 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.83,700.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 740823

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora sólida hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL.-----

Para garantizar: a nombre de COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA, el cumplimiento de CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO PNC-SC-SGAL-02-2020, de fecha 10 de Junio del 2020, QUE SE REFIERE A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA 250 MODEM POR 12 MESES PARA USO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

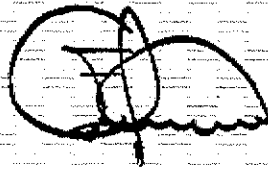
Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 10 de Junio del 2020 al 09 de Junio del 2021.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 15 de Junio del 2020.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

F-975

Afianzadora G&T, S.A.
Ruta 2, 2-39 zona 4 - Guatemala, América Central
PBX: 2338-5858 61778
FAX: 2361-4976 6 2361-2333

Nº 352250

AFIANZADORA  G&T

Guatemala, 15 de Junio del 2020

Señores:
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 740823

- Asegurado (Fiado): COMUNICACIONES CELULARES, SOCIEDAD ANÓNIMA

- Fecha de Emisión de la póliza: 15 de Junio del 2020

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2346263 - 379482

